



Radicado: D 2024070003783

Fecha: 28/08/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO N°

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y, el Decreto 1075 de 2015.

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conceder y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Que según el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994 y el Estatuto Docente.

Considerando el Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado por la Dirección



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

de Permanencia Escolar para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

Según lo expuesto en la Sentencia **T-075/13**, que señala que “Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés.

Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos.”

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que “La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: “Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...).”

Mediante informe presentado por parte del Directivo docente de la **I. E. SAN ANTONIO DE PADUA**, del Municipio de **VIGÍA DEL FUERTE**, reporta baja de matrícula con corte al mes de julio 2024 en el área de básica primaria. En revisión y verificación de la matrícula reportada en el aplicativo **SIMAT** con el área de permanencia respectivamente, se evidencia el sobrante de un cargo docente en la institución en el área de básica primaria.

En consideración de lo anterior expuesto, se procede a trasladar el docente **HERNANDO ANTONIO IBARGUEN IBARGUEN**, identificado con cédula de ciudadanía N° **4.839.902**, **LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA PRIMARIA**, nombrado en propiedad mediante decreto Ley 1278 del 202, grado de escalafón 2A en la plaza N° **17688**, población Mayoritaria en la **I. E. SAN ANTONIO DE PADUA** Sede **PRINCIPAL** para la **I.E. R ALIANZA PARA EL PROGRESO** en la sede **PRINCIPAL**, por necesidad del servicio para el cargo docente N° **17651**, en el área nivel y área de **BÁSICA PRIMARIA** y trasladar al docente **SAMUEL PEREA QUEJADA**, identificado con cedula de ciudadanía N° **15.487.626**, **LICENCIADO EN EDUCACIÓN RELIGIOSA, ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS**, nombrado en propiedad mediante decreto Ley 2277 del 1979, grado de escalafón 14, en el cargo N° **17651**, nivel y área de **BÁSICA PRIMARIA**, en la **I.E. R ALIANZA PARA EL PROGRESO** en la sede **PRINCIPAL** para la misma Institución y sede en el cargo N° **17654** en el nivel de **SECUNDARIA**, para el área de **EDUCACIÓN RELIGIOSA**, por necesidad del servicio e idoneidad

Según lo expuesto,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETA:

ARTICULO 1°: Trasladar al docente **HERNANDO ANTONIO IBARGUEN IBARGUEN**, identificado con cédula de ciudadanía N° **4.839.902**, **LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA PRIMARIA**, nombrado en propiedad mediante decreto Ley 1278 del 202, grado de escalafón 2A en la plaza N° **17688**, población PDET en la **I. E. R SAN ANTONIO DE PADUA Sede PRINCIPAL** para la **I.E. R ALIANZA PARA EL PROGRESO** en la sede **PRINCIPAL**, para el cargo docente N° **17651**, en el área nivel y área de **BÁSICA PRIMARIA** por necesidad del servicio.

ARTICULO 2°: Trasladar al docente **SAMUEL PEREA QUEJADA**, identificado con cedula de ciudadanía N° **15.487.626**, **LICENCIADO EN EDUCACIÓN RELIGIOSA, ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS**, nombrado en propiedad mediante decreto Ley 2277 del 1979, grado de escalafón 14, en el cargo N° **17651**, nivel y área de **BÁSICA PRIMARIA**, en la **I.E. R ALIANZA PARA EL PROGRESO** en la sede **PRINCIPAL** para la misma Institución y sede en el cargo N° **17654** en el nivel de SECUNDARIA, para el área de **EDUCACIÓN RELIGIOSA**, por necesidad del servicio e idoneidad.

ARTICULO 3°: A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

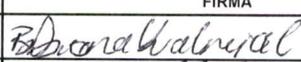
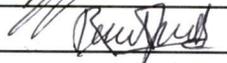
***Parágrafo:** En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTICULO 4: Notificar a los interesados el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTICULO 5°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Bibiana Yaneth Valencia Cifuentes Profesional Universitaria		26/08/2024
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales		27-8-24
Revisó:	Raúl Humberto Berrío Posada Director de Talento Humano		27-8-24
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate. Subsecretario Administrativo		28-7-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.